INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/112/2011/RLS

PROMOVENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESCA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

CONSEJERA PONENTE: RAFAELA LÓPEZ SALAS

Xalapa, Enríquez, Veracruz, trece de abril de dos mil once.

Vistos para resolver los autos del expediente IVAI-REV/112/2011/RLS, formado con motivo del Recurso de Revisión interpuesto por ----------, en contra de la respuesta de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesca del Gobierno del Estado de Veracruz, emitida vía Sistema INFOMEX-Veracruz, el diecisiete de febrero de dos mil once, para responder a la solicitud de información de diez de febrero del presente año; y,

R E S U L T A N D O

I. El diez de febrero de dos mil once, ---------- presentó una solicitud de acceso a la información vía Sistema INFOMEX-Veracruz, dirigida a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesca del Gobierno del Estado de Veracruz, en la que expuso:

> Requiero una copia de la lista de todos los beneficiados con la compra de un tractor o la donación del mismo, a través de los programas que manejó la Sedarp desde el 1 de diciembre de 2004 hasta el 30 de noviembre de 2010. Donde se precise el nombre del beneficiario, municipio o localidad a la que pertenece, y el nombre de la organización a la que estaba inscrito.

II. La Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesca del Gobierno del Estado de Veracruz dio respuesta a la solicitud de información del Incoante, vía Sistema INFOMEX-Veracruz, el diecisiete de febrero de dos mil once, mediante oficio en el que expresó lo siguiente:

GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

SEDARPA
SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESCA

ESTADO PRÓSPERO

OFICIO NO. UAIP/022/11
XALAPA, VER. 17 DE FEBRERO DE 2011

C. ALEJANDRO GONZÁLEZ
SOLICITANTE DE INFORMACIÓN VÍA INFOMEX
P R E S E N T E

POR ESTE CONDUCTO, Y EN RELACIÓN A SU PREGUNTA REGISTRADA EN EL SISTEMA EN LÍNEA INFOMEX VERACRUZ, DE NÚMERO DE FOLIO 00129211 Y EN EL CUAL NOS SOLICITA LO SIGUIENTE:

"1. SOLICITO COPIA DE LA LISTA DE TODOS LOS BENEFICIARIOS CON LA COMPRA DE UN TRACTOR O LA DONACIÓN DEL MISMO, A TRAVÉS DE LOS PROGRAMAS QUE MANEJÓ LA SEDARPA DESDE EL 1° DE DICIEMBRE DE 2004 HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2010, DONDE SE PRECISE EL NOMBRE DEL BENEFICIARIO, MUNICIPIO O LOCALIDAD A LA QUE PERTENECE, Y EL NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN A LA QUE ESTABA INSCRITO".

CONFORME LO ANTERIOR, LE COMUNICO QUE LA INFORMACIÓN SOBRE LA APLICACIÓN DE RECURSOS A TRAVÉS DE LOS DISTINTOS PROGRAMAS QUE MANEJA LA SECRETARÍA SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE REGISTRADOS A TRAVÉS DEL SISTEMA ÚNICO DE REGISTRO DE INFORMACIÓN (SURI) O SU EQUIVALENTE EN AÑOS ANTERIORES, SISTEMA POR EL CUAL PODRÁ ACCEDER MEDIANTE LA PÁGINA WWW.SAGARPA.GOB.MX, PARA CONOCER LA INFORMACIÓN SOBRE LA COMPRA O DONACIÓN DE TRACTORES DEL MENCIONADO PERIODO.

SIN OTRO PARTICULAR, LE EXTIENDO UN CORDIAL SALUDO.

A T E N T A M E N T E

LAE. RAÚL AIMENTA RODRÍGUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Av. Américas No. 233 Col. del Maestro
C.P. 91030 Xalapa, Veracruz
Tel. (228) 890.12.99
www.sedarpa.gob.mx

C.c.p.- Archivo/LHH

III. El diecisiete de febrero de dos mil once, a las dieciocho horas con veintiún minutos, ---------- interpuso Recurso de Revisión ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, vía Sistema INFOMEX-Veracruz, constante de dos fojas y cinco anexos; en el ocurso manifiesta como descripción de su inconformidad lo siguiente:

> La respuesta que se me otorgó fue insuficiente por canalizarme a un sitio web del gobierno federal, sin precisar la ruta a seguir, además que solicité una copia simple de determinados apoyos que brindó el gobierno estatal a través de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario. Por ello requiero que se me brinde la información del ámbito estatal que solicité.

IV. El dieciocho de febrero del año en curso, la Presidenta del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, con fundamento en los artículos 43, 64 al 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 15, fracción XI, 26 y 27 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, 2, fracción IV, 20, 58 y 60 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, tuvo por presentado al Promovente interponiendo Recurso de Revisión en esta fecha por haberse interpuesto en hora inhábil, ordenó formar el expediente con el escrito y anexos exhibidos, registrarlo en el libro correspondiente y turnarlo a la Ponencia instructora a cargo de la Consejera Rafaela López Salas para su

estudio y formulación del proyecto de resolución; y ese mismo día, el Pleno del Consejo General del Instituto acordó celebrar con las Partes en el presente, la audiencia que prevé el invocado artículo 67 de la Ley de la materia.

V. El dieciocho de febrero de dos mil once, la Consejera Rafaela López Salas, dictó un auto en el que acordó: **a).** Admitir el Recurso de Revisión promovido por ----------, en contra de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesca del Gobierno del Estado de Veracruz; **b).** Admitir las pruebas documentales ofrecidas y aportadas por el Recurrente y tenerlas por desahogadas por su propia naturaleza; **c).** Tener por señalada la dirección y/o correo electrónico del Recurrente que se contiene en su Recurso; **d).** Notificar y correr traslado al Sujeto Obligado, Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesca del Gobierno del Estado de Veracruz, por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública de la interposición del Recurso, con la copia del mismo y anexos presentados, para que en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente hábil a aquél en que le sea notificado el acuerdo, acredite personería y delegados, en su caso; aporte pruebas, manifieste lo que a sus intereses convenga, si tiene conocimiento que sobre el acto que expresa el Recurrente, se ha interpuesto algún recurso o medio de defensa ante los tribunales del Poder Judicial del Estado o de la Federación y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones; **e).** Fijar fecha de audiencia de alegatos para las once horas del quince de marzo del año en curso.

VI. El Recurso de Revisión se substanció en términos de Ley, por ello: **a).** Se dictó y cumplimentó el proveído descrito en el Resultando anterior; **b).** El dos de marzo de dos mil once, se emitió acuerdo en el que se tuvo por presentado en tiempo y forma al Sujeto Obligado con su escrito de contestación de la demanda, por medio del cual dio cumplimiento a los incisos a), b), d) y e) del acuerdo de veintiuno de febrero de dos mil once, descrito en el Resultando anterior; por lo que se reconoció la personería del Licenciado en Administración de Empresas Raúl Armenta Rodríguez, con el carácter con el que comparece; esto es, como Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesca del Gobierno del Estado de Veracruz y se tuvo por autorizados como delegados a los profesionales que indica, por ofrecido, admitido y desahogado el oficio de cuenta; y toda vez que del oficio de cuenta el Sujeto Obligado proporciona en calidad de respuesta extemporánea información relacionada con la solicitud que no consta sea del conocimiento del Recurrente, como diligencias para mejor proveer se ordenó digitalizar el oficio de cuenta a efecto de que sea remitido al Recurrente en calidad de archivo adjunto a la notificación que por la vía electrónica le fuera practicada respecto del proveído y requerir al Recurrente para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación, manifestara si la información que le había sido remitida, satisfacía su solicitud de información, apercibido que de no pronunciarse al respecto, se resolvería con los elementos que obraran en autos; se tuvieron por hechas las manifestaciones contenidas en el escrito de contestación, las que serían tomadas en cuenta al momento de resolver; y por señalado domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones; **c).** Se celebró la audiencia de alegatos, prevista en el artículo 67 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el día y hora indicados, a la que únicamente asistió la Delegada del Sujeto Obligado; debido a que el Revisionista no asistió a la

audiencia, en suplencia de la queja se acordó tener por reproducidas las argumentaciones que hizo en su escrito recursal, a las que en vía de alegatos se daría el valor que en derecho corresponda al momento de resolver el asunto; se dio cuenta con escrito de alegatos del Sujeto Obligado y se concedió el uso de la voz a la Delegada del Sujeto Obligado para que alegara, lo que realizó y por consecuencia, se tuvieron por recibidos y por formulados en tiempo y forma los alegatos del Sujeto Obligado mismos que presentó por escrito y los formulados de viva voz por la Delegada, a los que en el momento procesal se dará el valor que en derecho corresponda; se hizo efectivo a la Parte recurrente, el apercibimiento emitido mediante proveído de dos de marzo de dos mil once, por lo que se ordenó tenerla por incumplida para todos los efectos procesales subsecuentes a que haya lugar en el presente asunto y resolverse el asunto con las constancias que obren en autos; y toda vez que del correo electrónico con que se dio cuenta en la audiencia se advierte que el Sujeto Obligado exhibe información relacionada con la solicitud del que se observa que fue enviada al correo electrónico del Recurrente, con copia a un correo electrónico institucional de este Organismo, como diligencias para mejor proveer se ordenó requerir al Recurrente para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación, manifestara si la información que le había sido remitida, satisfacía su solicitud de información, apercibido que de no pronunciarse al respecto, se resolvería con los elementos que obraran en autos; **d).** Por auto de seis de abril de dos mil once, se presentó el proyecto de resolución al Pleno del Consejo General para que emitiera la resolución:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, es competente para conocer y resolver el presente asunto en conformidad con lo previsto en los artículos 6, párrafo segundo con sus fracciones, de la Constitución Federal; 6 último párrafo, 67, fracción IV, inciso g) párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34, fracciones I, XII y XIII, 56.1, 64, 67 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (Ley 848), reformada por Decreto número 256 publicado en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 208, de veintisiete de junio de dos mil ocho; 74, 75 y 76 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, publicados en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 344, de diecisiete de octubre de dos mil ocho; 13, inciso a), fracción III, del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, reformado por acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 239, de veinticuatro de julio de dos mil ocho, disposiciones vigentes, por tratarse de un recurso de revisión en materia de transparencia y acceso a la información pública, promovido por una persona, en contra de actos o resoluciones emitidas por un sujeto obligado de los previstos en el artículo 5 de la Ley 848 del Estado.

SEGUNDO. Requisitos. Previo al estudio de fondo del asunto es necesario analizar si el Recurso de Revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

El medio de impugnación fue presentado por el promovente vía Sistema INFOMEX-Veracruz, que es un sistema electrónico diseñado como instrumento para el acceso a la información pública y la transparencia en la entidad veracruzana, que forma parte de una plataforma tecnológica nacional, desarrollada por el Instituto Federal de Acceso a la Información, para el acceso a la información pública y la transparencia gubernamental del Estado Mexicano y que sirve como herramienta a las personas desde cualquier computadora con línea a Internet, para realizar solicitudes de: acceso a la información pública, datos personales y corrección de datos personales a los sujetos obligados, entendiéndose por éstos, cualquier entidad pública estatal, paraestatal, municipal, paramunicipal, órganos autónomos del Estado, partidos, agrupaciones o asociaciones políticas u organizaciones de la sociedad civil constituidas conforme con las leyes mexicanas que reciban recursos públicos, según lo establece el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Conviene precisar que, al momento en que el solicitante inconforme interpone el recurso de revisión, el propio Sistema INFOMEX-Veracruz, genera de manera automatizada el correspondiente recurso de revisión, un acuse de recibo de éste, el acuse de recibo de la solicitud de información, el registro con la fecha y hora de todos y cada uno de los movimientos o trámites que realizaron las Partes involucradas (solicitante de la información y sujeto obligado) en el procedimiento de acceso a la información pública, denominado "Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Administrador del Sistema" así como las constancias en que se documentan las actividades realizadas, tales como "Documenta la prevención", "Responde a la prevención", "Documenta la prórroga", "Documenta la entrega vía Infomex", "Documenta la Negativa" y los correspondientes oficios, promociones, documentos o archivos adjuntos de las Partes, por citar algunos y según sea el caso; constancias que constituyen las pruebas que, en forma automática, aporta el Recurrente con la interposición del correspondiente recurso de revisión.

Así, de la impresión del Recurso de Revisión, adminiculado con el correspondiente acuse de recibo de la solicitud de información y la impresión del historial del administrador del Sistema INFOMEX-Veracruz, se advierte que el Incoante describe el acto que recurre, el Sujeto Obligado responsable del mismo, la fecha en que tuvo conocimiento del acto que motiva el Recurso, la exposición de los hechos en que basa su impugnación de donde se desprende el agravio que le causa; aporta el acuse de recibo de la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado y el historial del administrador del Sistema INFOMEX-Veracruz que constituyen las pruebas que tienen relación directa con el acto recurrido; además, contiene el nombre del Recurrente y su correo electrónico para recibir notificaciones, en tales condiciones, cumple con los requisitos formales previstos en el artículo 65 del ordenamiento legal invocado.

En relación a los requisitos substanciales, es de advertirse que los mismos se encuentran satisfechos en el presente medio de impugnación por cuanto a que fue promovido por parte legítima, en contra de un sujeto obligado, cumple con el supuesto de procedencia y con el requisito de la oportunidad en su presentación, previstos en el artículo 64 de la Ley de la materia, por lo siguiente:

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece:

> **Artículo 64**
> 1. El solicitante o su representante legal podrán interponer un recurso de revisión ante el Instituto, en los siguientes supuestos:
> ***(REFORMADO G.O. Nº EXT. 208 DE FECHA 27 DE JUNIO 2008)***
> I. La negativa de acceso a la información;
> II. La declaración de inexistencia de información;
> III. La clasificación de información como reservada o confidencial;
> IV. La entrega de información en una modalidad distinta a la solicitada, o en un formato incomprensible;
> V. La inconformidad con los costos o tiempos de entrega de la información;
> VI. La información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud;
> VII. La inconformidad con las razones que motiva una prórroga;
> VIII. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en esta ley;
> IX. La negativa de acceso, modificación o supresión y por la difusión de datos personales sin consentimiento de su titular;
> X. El tratamiento inadecuado de los datos personales; y
> XI. L a falta de respuesta a una solicitud de acceso, modificación o supresión de datos personales dentro de los plazos establecido en esta ley.
>
> 2. El plazo para interponer el recurso de revisión es de quince días hábiles a partir de la notificación del acto impugnado, de que se haya tenido conocimiento o se ostente sabedor del mismo.

Del artículo trasunto se observa que, el solicitante, directamente o a través de su representante, puede interponer el recurso de revisión, cuando se actualice alguno de los supuestos de procedencia previstos en el numeral 64.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; lo que podrá realizar mediante escrito que presente ante este Instituto en el que impugne las determinaciones del sujeto obligado al proporcionar o no la información solicitada.

Que el plazo para interponer el recurso de revisión es de quince días hábiles contados a partir de la notificación del acto impugnado, de que se haya tenido conocimiento o se ostente sabedor del mismo, según lo dispone el artículo 64.2, de la Ley de la materia.

En cuanto a la legitimación de la Parte actora y del Sujeto Obligado que intervienen en el presente medio de impugnación, es conveniente precisar lo siguiente:

En conformidad con el artículo 5 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión son Partes en el recurso de revisión: el recurrente, que será quien estando legitimado lo presente por sí mismo o, en su caso, a través de representante legal y el titular o responsable de la Unidad de Acceso del sujeto obligado o el titular de éste o quien legalmente los represente, que podrá ser cualquier entidad pública estatal, paraestatal, municipal, paramunicipal, órganos autónomos del Estado, partidos, agrupaciones o asociaciones políticas u organizaciones de la sociedad civil constituidas conforme con las leyes mexicanas que reciban recursos públicos, según lo establece el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Asimismo, en conformidad con el artículo 64.1 del mismo ordenamiento legal invocado, el recurso de revisión sólo podrá ser promovido por el solicitante de la información o su representante legal, con la precisión que tratándose de

este último, se deberá acreditar, con documento idóneo, la representación con la que se ostente y promueva.

En tal virtud, la legitimación de la Parte actora y del Sujeto Obligado que comparece al Recurso es de reconocerse en virtud de tratarse del mismo particular que fue quien solicitó la información y de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesca del Gobierno del Estado de Veracruz, considerado como Sujeto Obligado conforme con el artículo 5, fracción I, de la Ley de la materia, por tratarse de una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo, en términos de los artículos 1, 2, 4, 9, fracción IX, 29 y 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo que se refiere a la personería del Licenciado en Administración de Empresas Raúl Armenta Rodríguez, quien presentó el escrito de contestación de la demanda por parte del Sujeto Obligado, con el carácter de Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesca del Gobierno del Estado de Veracruz, se tiene por acreditada, toda vez que obra en el expediente del Sujeto Obligado que se lleva en los archivos de la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana de este Instituto, nombramiento original como Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública a favor de Raúl de Jesús Armenta Rodríguez, expedido por el Secretario de Despacho, el trece de enero de dos mil diez; documentos en el que consta que en efecto detenta el cargo que refiere y con el que comparece.

En relación al supuesto legal de procedencia del medio de impugnación, queda satisfecho por cuanto a que, el impugnante argumenta en su ocurso, entre otras cosas, que *"La respuesta que se me otorgó fue insuficiente por canalizarme a un sitio web del gobierno federal, sin precisar la ruta a seguir, además que solicité una copia simple de determinados apoyos que brindó el gobierno estatal a través de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario. Por ello requiero que se me brinde la información del ámbito estatal que solicité."*, manifestación que adminiculada con la respuesta del Sujeto Obligado, se advierte que el Recurso de mérito cumple con el supuesto legal de procedencia, previsto en la fracción IV, del artículo 64 de la Ley 848, consistentes en que, el solicitante de la información o su representante legal podrá interponer dicho recurso ante el Instituto en el supuesto de la entrega de la información en una modalidad distinta a la solicitada, o en un formato incomprensible.

Asimismo, el medio de impugnación satisface el requisito substancial de la oportunidad en su presentación, por lo siguiente:

---------- presentó su solicitud de acceso a la información el diez de febrero de dos mil once, vía Sistema INFOMEX-Veracruz y conforme con la respuesta recibida y el historial del Administrador del Sistema INFOMEX-Veracruz, se observa que ésta fue emitida por el Sujeto Obligado el diecisiete de febrero de dos mil once; y el Recurso de Revisión se tuvo por presentado el dieciocho de febrero del año en curso, según consta en el acuerdo de esa misma fecha, tal como se advierte en las documentales que obran a fojas de la 1 a la 9 de actuaciones.

De lo descrito, queda justificada plenamente la oportunidad en la presentación del Recurso de mérito, pues conforme con lo dispuesto en el artículo 64.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el plazo para interponer el recurso de revisión es de quince días hábiles, contados a partir de la notificación del acto impugnado, de que se haya tenido conocimiento o se ostente sabedor del mismo; y en el caso se advierte que ---------- recibió la respuesta del Sujeto Obligado el diecisiete de febrero de dos mil once, fecha en que tuvo conocimiento del acto recurrido y su Recurso de Revisión se tuvo por presentado el dieciocho de febrero de este mismo año, fecha en la cual transcurría el primero de los quince días hábiles que tenía disponibles para su promoción.

Por cuanto hace a las causales de improcedencia y de sobreseimiento, establecidas en los artículos 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que son de orden público y por ello se debe verificar su posible configuración, previo a un pronunciamiento que decida la cuestión planteada, es pertinente señalar que, en la fecha en que se emite este fallo, no se actualiza alguna de ellas; no obstante, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesca del Gobierno del Estado de Veracruz al comparecer al presente Recurso de Revisión con su escrito de contestación de la demanda hace valer como causales de improcedencia lo siguiente:

A). El hecho de que el Recurrente sólo se acredita como ----------, y que se contrapone con el correo electrónico que proporcionó para oír y recibir notificaciones (----------) que no coincide con el nombre con el que se ostenta y que en consideración de dicho Titular, se presume no cumple con lo dispuesto en el artículo 5, párrafo segundo de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, que establece como requisito que al interponer un Recurso de Revisión, la persona debe hacerlo con su nombre legal, el cual se integra por nombre y dos apellidos y presume estar en presencia de un pseudónimo.

B). El hecho de que ---------- solicita información correspondiente a los años dos mil cuatro a dos mil seis, en tanto que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave entró en vigor a partir de dos mil siete, de modo que aplicarla para los años anteriores a su entrada en vigor es darle un sentido retroactivo a la norma en contravención a lo dispuesto por el numeral 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por cuanto hace a la improcedencia del Recurso de Revisión aducida en el inciso A) cabe decir que, el hecho de que el nombre del Recurrente no coincida con el nombre y/o dirección de su correo electrónico que proporcionó para oír y recibir notificaciones en manera alguna es suficiente para concluir como lo hace, en el sentido de que dicha discrepancia presupone se trate de un pseudónimo, porque el uso del nombre en una dirección o correo electrónico es completamente libre y arbitrario, de tal modo que en un sin número de casos los cibernautas poseen un registro de dirección o correo electrónico distinto de su nombre o de su identidad o que revele ésta y ello no es suficiente para concluir que el nombre de la persona sea un pseudónimo;

como tampoco el hecho de que el Recurrente comparezca o promueva el Recurso con un solo apellido debido a que es una realidad que distintas personas físicas únicamente poseen un apellido por diversas circunstancias, como el hecho de haber sido registrados como hijos de un progenitor.

Además, si el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado dudó de que se tratase de un pseudónimo, debió desde el inicio y antes de dar respuesta a la solicitud, requerir al Solicitante para que acreditara los extremos de su nombre legal en términos de lo dispuesto en el artículo 56.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en el ACUERDO CG/SO-19/28/05/2008 emitido por el Consejo General de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, el veintiocho de mayo de dos mil ocho, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 192 de trece de junio de dos mil ocho y consultable en el portal de transparencia de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, en la ruta electrónica: http://www.verivai.org.mx/XXII/SO_05_08.pdf que lo autorizan para requerir, por una vez y dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, que se aporten más elementos o se corrijan los datos originalmente proporcionados, si los datos contenidos en la solicitud fuesen insuficientes o erróneos, particularmente como es el caso del uso de seudónimos, o nombres que por su composición puedan considerarse como falsos, así como a desechar la solicitud de información en caso de no obtener respuesta.

Por cuanto hace a la causal de improcedencia aducida en el inciso B), relativa a la aplicación retroactiva de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en tratándose de información solicitada respecto de años anteriores a que entrara en vigor dicha Ley, en contravención a lo dispuesto por el numeral 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conveniente precisar lo siguiente:

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, entro en vigor el veintiocho de febrero de dos mil siete y si bien es cierto, las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 8 de la Ley de la materia, son exigibles a los sujetos obligados a partir de la entrada en vigor de la misma, ello en forma alguna implica que la información que obre en su poder y que se haya generado con anterioridad a la vigencia de dicha Ley, no tenga el carácter de información pública, porque tal y como se expone en el Considerando Cuarto del presente Fallo, la información solicitada por el Requirente tiene el carácter de información pública y de obligación de transparencia, de modo que por tener el carácter de información pública desde siempre, debió proporcionarse con o sin la entrada en vigor de la Ley de la materia; y por ser obligación de transparencia, el Sujeto Obligado se encuentra constreñido a mantenerla publicada en su portal de transparencia y a la vista de toda persona sin que medie solicitud desde que entró en vigor la Ley de la materia.

En el artículo 3, fracciones V, VI y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave se prevé que por información se entiende, aquella contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, transformen o conserven por cualquier título, dentro de los que se ubican expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, directivas, directrices, circulares,

contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración.

Esto es, con independencia de la fuente o fecha de elaboración de los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, transformen o conserven, si no se encuentran dentro de las hipótesis de información reservada y confidencial que prevé la Ley de la materia, tienen el carácter de información pública, y debe proporcionarse a los particulares, cuando les sea solicitado en términos del ordenamiento en cita.

Por otro lado, si bien las leyes no tienen efectos retroactivos en perjuicio de los gobernados, la aplicación retroactiva de las leyes a partir del enfoque sustantivo se refiere a los efectos que tiene sobre situaciones jurídicas concretas o derechos adquiridos por los gobernados con anterioridad a su entrada en vigor, al constatar si la nueva norma desconoce tales situaciones o derechos al obrar sobre el pasado; en ese orden, si una ley o un acto concreto de aplicación, no afectan derechos adquiridos con anterioridad a la vigencia de la nueva Ley, no violan la garantía de irretroactividad de las leyes prevista en el artículo 14 Constitucional.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis VI.2o.A.49 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XVIII, Julio de 2003, Novena época, de rubro RETROACTIVIDAD DE LA NORMA JURÍDICA. HIPÓTESIS EN QUE OPERA, así como la tesis: 2a. LXXXVIII/2001, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XIII, Junio de 2001, Novena época, de rubro IRRETROACTIVIDAD DE LAS LEYES. NO SE VIOLA ESA GARANTÍA CONSTITUCIONAL CUANDO LAS LEYES O ACTOS CONCRETOS DE APLICACIÓN SÓLO AFECTAN SIMPLES EXPECTATIVAS DE DERECHO, Y NO DERECHOS ADQUIRIDOS.

En ese contexto, si con la entrada en vigor de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los particulares adquieren el derecho de acceder a la información pública que obra en poder de los sujetos obligados, con independencia de la fecha de elaboración del documento de que se trate, no puede el Sujeto Obligado alegar que se está dando efecto retroactivo a la Ley de la materia, en perjuicio de los gobernados, por el contrario se aplica en su beneficio, al permitir al particular ejercer un derecho del cual antes no gozaba, y que además con la reforma al artículo 6 constitucional, se convierte en garantía individual, de ahí que, no le asiste razón al sujeto obligado para negar el acceso a la información, con base en los argumentos expresados con anterioridad.

Por lo que este Consejo General determina analizar el fondo del asunto a fin de resolver sobre el agravio hecho valer por el impetrante en el Recurso de Revisión que se resuelve.

TERCERO. Suplencia de la queja y fijación de la litis. De lo transcrito en los primeros tres Resultandos de este Fallo, se observa cuál es la información requerida, la respuesta e información que fue proporcionada por la Unidad de

Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesca del Gobierno del Estado de Veracruz; y el agravio que hizo valer el Recurrente en el presente Recurso.

En este orden y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, este órgano colegiado, en suplencia de la queja deficiente, advierte que en realidad el Recurrente hace valer como agravio:

La violación a su derecho de acceso a la información, consagrado en los artículos 6, párrafo segundo, de la Constitución Política Federal y 6, último párrafo, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y el acto que recurre lo constituye, la respuesta de diecisiete de febrero de dos mil once, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesca del Gobierno del Estado de Veracruz, en la que, en consideración del Recurrente, la respuesta fue insuficiente y se inconforma con la modalidad de la respuesta, pues argumenta que solicitó copia simple de determinados apoyos.

Sin embargo, durante la substanciación del Recurso, el Sujeto Obligado proporcionó más información en formato impreso y un nuevo link en el cual el Recurrente podía consultar la información requerida.

Así, la litis en el presente Recurso se constriñe a determinar, si la determinación unilateral de revocar el acto recurrido, de negativa de acceso a la información por entrega de información parcial y en un formato distinto del solicitado, durante la substanciación del Recurso por parte del Sujeto Obligado al remitir vía correo electrónico diverso oficio y anexos al Recurrente y a este Instituto, mediante el cual proporciona la información requerida y en el formato solicitado es congruente y se encuentra ajustada a derecho; y por consecuencia, si la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesca del Gobierno del Estado de Veracruz, por conducto del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, ha cumplido o no con la normatividad prevista en el capítulo primero, del título tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a que está constreñida a observar durante el procedimiento de acceso a la información pública, para en su caso, declarar el efecto que resulte pertinente conforme con lo dispuesto por el artículo 69 del ordenamiento legal invocado.

CUARTO. Análisis del agravio y pronunciamiento. Para el análisis del agravio y el pronunciamiento correspondiente, resultan atinentes las disposiciones previstas en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, último párrafo, de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 1, 4, 6, 8, fracción XIII y XXXI, 11, 56 al 59, 64, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás relativas y aplicables, conforme con las cuales se advierte que:

El derecho a la información es un derecho humano, garantizado por el Estado Mexicano; por ello, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo

podrá ser reservada temporalmente por razones de seguridad e interés público en los términos que fijen las leyes; y la que se refiere a la vida privada y los datos personales, será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

En ese sentido, toda persona tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos, sin necesidad de acreditar algún interés o justificar la utilización de la misma.

Por esa razón los sujetos obligados deben preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicar a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

En el Estado de Veracruz, sus habitantes gozan del derecho a la información; por ello en su Constitución Política se ordena que en la Ley se establezcan los requisitos que determinarán la publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados y el procedimiento para obtenerla, así como la acción para corregir o proteger la información confidencial.

En este orden, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es reglamentaria del artículo 6 de la Constitución Política Local, en materia de derecho de acceso a la información pública; y conforme con ella, los sujetos obligados deberán, entre otras cosas, hacer transparente su gestión, mediante la difusión de la información pública que conserven, resguarden o generen, facilitar el acceso a ésta a los particulares una vez cumplidas las formalidades establecidas en dicha Ley y proteger la información reservada y confidencial, debido a que la información en poder de los sujetos obligados sólo estará sujeta a restricción en los casos expresamente previstos en la Ley de la materia, por lo que toda la que generen, guarden o custodien será considerada, con fundamento en el principio de máxima publicidad, como pública y de libre acceso.

El mismo ordenamiento legal en sus artículos 12 y 17 prevé cuál es la información reservada o confidencial, entre la que se encuentra, por ejemplo, aquella cuya difusión ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona; la que pueda generar una ventaja indebida en perjuicio de un tercero; la que por disposición expresa de otra ley vigente, al momento de la publicación de esta ley, sea considerada como reservada; o, los datos personales; la información que en caso de difundirse ponga en riesgo la integridad física de cualquier persona o su patrimonio y afecte directamente el ámbito de su vida privada, respectivamente.

Así, los sujetos obligados que tengan información reservada o confidencial, deberán crear un comité de información de acceso restringido, el cual tendrá la responsabilidad de emitir un acuerdo que clasifique la información reservada y confidencial, en conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y los lineamientos que al efecto haya dictado este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

Ese comité de información de acceso restringido deberá integrarse con el titular del sujeto obligado, el responsable de la unidad de acceso y los servidores públicos que así se determine.

Además, al momento de clasificar determinada información como reservada o confidencial, el mencionado comité deberá fundar y motivar que en efecto se trata de información que corresponda legítimamente en alguna de las hipótesis de excepción prevista en la ley; que su liberación pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la ley; y, que el daño que pueda producirse con su liberación sea mayor que el interés público de conocerla; lo que deberá realizar indicando expresamente la fuente de la información y las razones en que se apoye para justificar la clasificación que formula, si el acuerdo abarca la totalidad o sólo parte de la información y el plazo de reserva acordado, el cual deberá estar comprendido dentro del término máximo autorizado en el artículo 15 de la Ley de la materia, así como la designación de la autoridad que será la responsable de su conservación.

En este orden, cualquier persona podrá ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda, bajo el entendido que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se ponga los documentos o registros a disposición del solicitante o bien cuando se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

El sujeto obligado responderá a las solicitudes de acceso a la información dentro de los diez días hábiles siguientes al de su recepción, notificando: la existencia de la información solicitada, así como la modalidad de la entrega y, en su caso, el costo por reproducción y envío de la misma; la negativa para proporcionar la información clasificada como reservada o confidencial y la que, en su caso, se encuentra disponible; y, que la información no se encuentra en los archivos, orientando al solicitante sobre el sujeto obligado a quien deba requerirla; no obstante, el solicitante podrá interponer un recurso de revisión ante este Instituto, entre otros casos, por la entrega de la información en una modalidad distinta a la solicitada, o en un formato incomprensible.

Este órgano colegiado determina que el agravio hecho valer por el Recurrente es **INFUNDADO**, atento a las consideraciones siguientes:

De las constancias que obran en el sumario que se resuelve, consistente en los escritos y promociones de las Partes, sus pruebas ofrecidas y aportadas, sus declaraciones y las actuaciones de esta autoridad se advierte que:

a). ---------- presentó una solicitud de acceso a la información vía Sistema INFOMEX-Veracruz, ante el Sujeto Obligado, Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesca del Gobierno del Estado de Veracruz, el diez de febrero de dos mil once; empero, al considerar que la respuesta otorgada era insuficiente por canalizarlo a un sitio web del Gobierno Federal sin precisar la ruta a seguir en tanto que solicitó la información en copia simple de determinados apoyos que brindó el Gobierno Estatal a través de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, por lo que requiere se otorgue la información del ámbito estatal solicitada en la modalidad pedida y por ello acudió ante este Instituto y promovió Recurso de Revisión vía Sistema INFOMEX-Veracruz, desde donde se generó la documentación correspondiente a su solicitud de información, su Recurso de

Revisión, el acuse de éste, el historial del Administrador del Sistema INFOMEX-Veracruz y la respuesta del Sujeto Obligado; documentales que obran a fojas de la 1 a la 8 de actuaciones.

b). La Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesca del Gobierno del Estado de Veracruz emitió respuesta a la solicitud de información dentro del plazo legal, vía Sistema INFOMEX-Veracruz, en la que comunicó al solicitante de la misma que la información sobre la aplicación de recursos a través de los distintos programas que maneja dicha Secretaría se encuentran debidamente registrados a través del Sistema Único de Registro de Información (SURI) o su equivalente en años anteriores, sistema por el cual podía acceder mediante consulta en la página electrónica www.sagarpa.gob.mx de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, para conocer la información sobre la compra o donación de tractores agrícolas del período solicitado, lo que consta en Oficio No. UAIP/022/11 de diecisiete de febrero de dos mil once que obra en el sumario a foja 7.

c). Durante la substanciación del Recurso de Revisión, el Sujeto Obligado proporciona mayor información relacionada con la requerida, al acreditar que la remitió al correo electrónico del Requirente y con copia al correo electrónico institucional de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de este organismo público, como anexo al mensaje de correo electrónico en formato PDF consistente en veintiocho fojas en las que obra la *"Relación de Productores apoyados con Tractores Agrícolas por la SEDARPA"*; en dicho mensaje hace del conocimiento que la lista de los beneficiados por tractor o donación del mismo a través de los programas que se ejecutan en esa Institución además de encontrarla como anexo adjunto, la podrá consultar en la página Web de esa Institución en el apartado de transparencia, fracción XXXI, la que también pone a su disposición en la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado y que dicha información contiene el listado de beneficiados por tractor de los años dos mil cuatro a dos mil nueve, que el listado de beneficiados con tractores agrícolas en el período de dos mil diez no lo tienen disponible por encontrarse en proceso de ejecución y que por ello se encuentran imposibilitados para atender lo correspondiente al padrón de beneficiados por tractor de dos mil diez; y orienta al Requirente al indicar que además de esa Secretaría, otras dependencias y/o entidades públicas otorgaron apoyos de tractores agrícolas. Lo que realizó y consta en impresión de mensaje de correo electrónico de catorce de marzo de dos mil once y anexo, documentales visibles a fojas de la 45 a la 75 del expediente.

d). Además en la celebración de la audiencia de alegatos el Sujeto Obligado por conducto de su Delegada ratificó lo manifestado en el correo electrónico de catorce de marzo de dos mil once al Recurrente y expuso además que "…*en lo relativo al año 2010 la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesca se encuentra imposibilitada para atender la solicitud, ya que este año, está aún en proceso, sirve de fundamento Las Reglas de Operación de los Programas del dos mil diez de la Secretaría de Agricultura Ganadería Desarrollo, Rural, Pesca y Alimentación dentro del Programa de Activos Productivos dentro del artículo número 13 y en lo que respecta al tiempo de duración de dicho programa su fundamento es el artículo 23, fracción II, en el párrafo XIII, mismas que pueden ser consultadas en la página web de la Secretaría y en la Gaceta Oficial de la Federación en fecha martes veintinueve*

de diciembre del dos mil nueve en la Sexta Reunión Sesión Ordinaria antes mencionada.".

Material contenido en el sumario consistente en los escritos, promociones y manifestaciones de las Partes, sus pruebas ofrecidas, aportadas, las descritas con antelación y las actuaciones de esta autoridad integradas por autos, razones y audiencia de alegatos que, conforme con lo regulado en los artículos 33, 38, 39, 40 y del 47 al 55 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, las reglas de la lógica, la sana crítica, adminiculado entre sí y valorado en su conjunto, constituye prueba plena de que, la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesca del Gobierno del Estado de Veracruz, por conducto del Titular de la Unidad Acceso a la Información Pública determinó unilateralmente revocar el acto recurrido consistente en la respuesta que dio a la solicitud dentro del plazo legal previsto por entrega de información parcial y en un formato distinto del solicitado lo que constituyó una negativa de acceso y aunque en forma extemporánea proporcionó a ---------- la información solicitada, porque durante la substanciación del presente Recurso de Revisión manifestó y acreditó que proporcionó la totalidad de la información de que dispone y obra en su poder, en la modalidad requerida, además de ponerla a disposición del Recurrente y expuso los argumentos y fundamentos por los cuales se encuentra imposibilitado para proporcionar lo relativo a dos mil diez, lo que resulta suficiente para tener por cumplida su obligación de admitir el acceso a la información pública de que dispone y obra en su poder; en consecuencia, con tales actos ha cumplido con la normatividad prevista en el capítulo primero, del título tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a que está constreñido a observar durante el procedimiento de acceso a la información pública.

En efecto, tal como se describió en los incisos b), c) y d) de los párrafos precedentes, el Sujeto Obligado dio oportuna respuesta a la solicitud y entregó a ---------- la información pública requerida que obra en su poder; esto es, la *"Relación de Productores apoyados con Tractores Agrícolas por la SEDARPA",* o listado de beneficiados por tractor de los años dos mil cuatro a dos mil nueve, orientó al Requirente al indicar que además de esa Secretaría, otras dependencias y/o entidades públicas otorgaron apoyos de tractores agrícolas y las razones y fundamentos por los cuales el listado de beneficiados con tractores agrícolas en el período de dos mil diez no lo tienen disponible por encontrarse en proceso de ejecución y que por ello se encuentran imposibilitados para proporcionar; lo que realizó mediante oficio descrito en dichos incisos y transcrito en el Resultando II de la presente Resolución, en el que indicó un link, así como durante la instrucción del presente Recurso de Revisión, con el correo electrónico de catorce de marzo de dos mil once y el día de la celebración de la audiencia de alegatos al proporcionar la información solicitada de que dispone y obra en su poder y las razones y fundamentos respecto de la cual se encuentra imposibilitado a proporcionar.

Ciertamente que del contenido de la solicitud se puede advertir que, ---------- requirió información de naturaleza pública pero además, que constituye una obligación de transparencia de los sujetos obligados, porque en términos de lo dispuesto en los artículos 3.1, fracciones IV, V, VI, IX, 4.1, 6.1

fracción VI, 7.2, 8.1 fracciones XIII, XXXI y XXXV, inciso e), 11, 56 al 59, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se trata de un bien público contenido en documentos escritos o impresos, en fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital o en cualquier otro medio que el Sujeto Obligado genera y posee, particularmente la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesca del Gobierno del Estado de Veracruz por la función y actividades que como entidad pública realiza, sobre todo porque se refiere al padrón o listado de beneficiados con la adquisición de un tractor, a través de los programas que manejó esa Secretaría desde diciembre de dos mil cuatro a dos mil diez; además, porque la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es un bien público al que toda persona tiene derecho a obtenerla en los términos y con las excepciones que la Ley de la materia señala, así como a consultar documentos y a obtener copias o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas, sin que sea necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública; porque la información en poder de los sujetos obligados sólo estará sujeta a restricción en los casos expresamente previstos en dicha Ley 848, por lo que toda la que generen, guarden o custodien será considerada, con fundamento en el principio de máxima publicidad, como pública y de libre acceso; y porque al tratarse de información que constituye obligaciones de transparencia, los sujetos obligados deberán publicar y mantenerla actualizada en conformidad con los lineamientos que expida este Instituto al inicio de cada año o dentro de los siguientes veinte días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado.

Información pública respecto de la cual la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesca del Gobierno del Estado de Veracruz es la autoridad competente por tratarse de actividades que realiza en ejercicio de sus atribuciones previstas en los artículos 1, 2, 4, 9, fracción IX, 29 y 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 13 y 23, fracción II del *Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación que se indican*, publicado en el Diario Oficial de la Federación, Sexta Sección, el veintinueve de diciembre de dos mil nueve, vigentes, por ser a quien corresponde coordinar las políticas públicas de desarrollo agrícola, ganadero, forestal y pesquero en la Entidad, así como fomentar la producción agrícola frutícola, forestal, así como apoyar, vigilar, y en su caso, ejecutar los programas que en esta materia deriven del Plan Veracruzano de Desarrollo y efectuar las acciones de coordinación con autoridades federales, estatales o municipales, con el objeto de que los productores cuenten con suficiencia, calidad y oportunidad con los insumos para la producción; y por consecuencia, es claro que genera, concentra, archiva y registra esa información que es pública por su actividad; de modo que, proporcionarla a quien la solicita o admitir que se tenga acceso a la misma, contribuye a la transparencia de la administración pública estatal, de las dependencias del Estado Veracruzano, al mejor ejercicio del derecho de acceso a la información pública; y en términos de las disposiciones y ordenamientos legales citados, los sujetos obligados que se encuentren en tal situación, la deben proporcionar.

En el caso, la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesca del Gobierno del Estado de Veracruz mediante el oficio, correo electrónico y anexo y en la audiencia de alegatos citados en los incisos b), c) y d) de este Considerando proporcionó toda la información solicitada de que disponía y obra en su poder, en la modalidad solicitada; esto es, en copia o impresión al remitirla vía correo electrónico o formato electrónico al Requirente, por tratarse de una obligación de transparencia; además que expuso las razones y fundamentos por los cuales el listado de beneficiados con tractores agrícolas en el período de dos mil diez no lo tienen disponible por encontrarse en proceso de ejecución y que por ello se encuentran imposibilitados para proporcionar.

Lo anterior como se corrobora en las constancias que obran a fojas 7, 45 a 79 del sumario y en la ruta electrónica de la página Web de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesca del Gobierno del Estado de Veracruz que para tal efecto indicó a ---------- y a la que este Instituto tuvo acceso para verificar que la información requerida ciertamente se encuentra contenida en dicha dirección electrónica; esto es, la lista o "*Relación de Productores Apoyados con tractores Agrícolas por la Sedarpa 2004-209*" que la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesca como Sujeto Obligado publicó en su Portal de transparencia, en donde se logra observar de los beneficiarios, el nombre del productor, la Comunidad, el Municipio del Estado de Veracruz al que pertenece y la cantidad de tractores agrícolas otorgados, que a decir del Sujeto Obligado corresponde a los años dos mil cuatro a dos mil nueve, con un total de un mil ochocientos setenta y ocho tractores agrícolas, entregados a un mil ochocientos cincuenta y nueve beneficiarios y que constituye la información requerida, tal como se muestra sólo una parte en una de las gráficas publicadas siguientes:

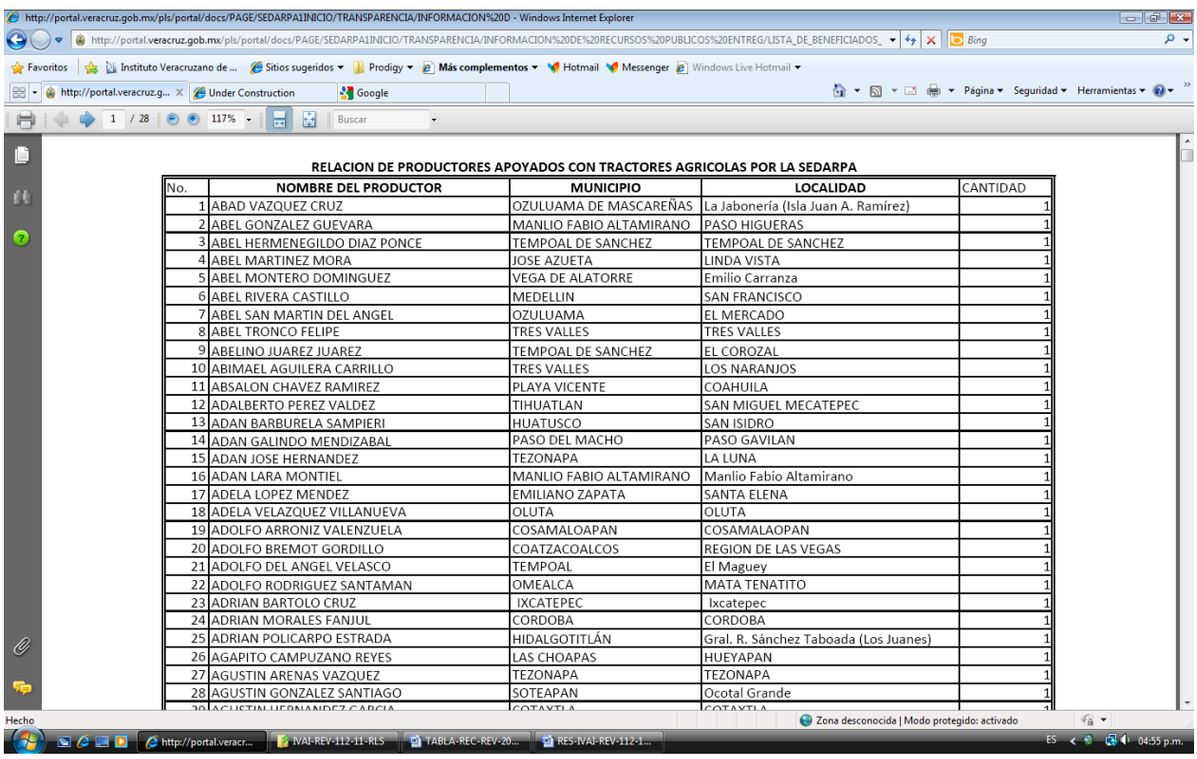

RELACION DE PRODUCTORES APOYADOS CON TRACTORES AGRICOLAS POR LA SEDARPA

No.	NOMBRE DEL PRODUCTOR	MUNICIPIO	LOCALIDAD	CANTIDAD
1	ABAD VAZQUEZ CRUZ	OZULUAMA DE MASCAREÑAS	La Jabonería (Isla Juan A. Ramírez)	1
2	ABEL GONZALEZ GUEVARA	MANLIO FABIO ALTAMIRANO	PASO HIGUERAS	1
3	ABEL HERMENEGILDO DIAZ PONCE	TEMPOAL DE SANCHEZ	TEMPOAL DE SANCHEZ	1
4	ABEL MARTINEZ MORA	JOSE AZUETA	LINDA VISTA	1
5	ABEL MONTERO DOMINGUEZ	VEGA DE ALATORRE	Emilio Carranza	1
6	ABEL RIVERA CASTILLO	MEDELLIN	SAN FRANCISCO	1
7	ABEL SAN MARTIN DEL ANGEL	OZULUAMA	EL MERCADO	1
8	ABEL TRONCO FELIPE	TRES VALLES	TRES VALLES	1
9	ABELINO JUAREZ JUAREZ	TEMPOAL DE SANCHEZ	EL COROZAL	1
10	ABIMAEL AGUILERA CARRILLO	TRES VALLES	LOS NARANJOS	1
11	ABSALON CHAVEZ RAMIREZ	PLAYA VICENTE	COAHUILA	1
12	ADALBERTO PEREZ VALDEZ	TIHUATLAN	SAN MIGUEL MECATEPEC	1
13	ADAN BARBURELA SAMPIERI	HUATUSCO	SAN ISIDRO	1
14	ADAN GALINDO MENDIZABAL	PASO DEL MACHO	PASO GAVILAN	1
15	ADAN JOSE HERNANDEZ	TEZONAPA	LA LUNA	1
16	ADAN LARA MONTIEL	MANLIO FABIO ALTAMIRANO	Manlio Fabio Altamirano	1
17	ADELA LOPEZ MENDEZ	EMILIANO ZAPATA	SANTA ELENA	1
18	ADELA VELAZQUEZ VILLANUEVA	OLUTA	OLUTA	1
19	ADOLFO ARRONIZ VALENZUELA	COSAMALOAPAN	COSAMALAOPAN	1
20	ADOLFO BREMOT GORDILLO	COATZACOALCOS	REGION DE LAS VEGAS	1
21	ADOLFO DEL ANGEL VELASCO	TEMPOAL	El Maguey	1
22	ADOLFO RODRIGUEZ SANTAMAN	OMEALCA	MATA TENATITO	1
23	ADRIAN BARTOLO CRUZ	IXCATEPEC	Ixcatepec	1
24	ADRIAN MORALES FANJUL	CORDOBA	CORDOBA	1
25	ADRIAN POLICARPO ESTRADA	HIDALGOTITLÁN	Gral. R. Sánchez Taboada (Los Juanes)	1
26	AGAPITO CAMPUZANO REYES	LAS CHOAPAS	HUEYAPAN	1
27	AGUSTIN ARENAS VAZQUEZ	TEZONAPA	TEZONAPA	1
28	AGUSTIN GONZALEZ SANTIAGO	SOTEAPAN	Ocotal Grande	1

Lo anterior es suficiente en congruencia con la solicitud de información de ----------- si se tiene en cuenta que pidió *"…una copia de la lista de todos los beneficiados con la compra de un tractor o la donación del mismo, a través de los programas que manejó la Sedarp desde el 1 de diciembre de 2004 hasta el 30 de noviembre de 2010…"* el cual sólo se proporcionó en lo correspondiente desde el dos mil cuatro a dos mil nueve, pero el listado de beneficiados con tractores agrícolas en el período de dos mil diez no lo tienen disponible por encontrarse en proceso de ejecución y que por ello se encuentran imposibilitados para atender, como lo indicó la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesca del Gobierno del Estado, lo que resulta factible según se advierte de lo dispuesto por el artículo 23, fracciones II y V del *Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación que se indican*, publicado en el Diario Oficial, Sexta Sección, el veintinueve de diciembre de dos mil nueve, que a la letra establece:

> ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACION DE LOS PROGRAMAS DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, QUE SE INDICAN
>
> Artículo 23. Ejecución.
> Fracción I.- Todos los programas incluidos en las presentes Reglas de Operación están sujetos al presupuesto autorizado en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente y a la disponibilidad presupuestal de cada programa.
> Fracción II.- Para los programas y componentes convenidos con las Entidades Federativas para su concurrencia de recursos, con excepción de los que operan por convocatoria dirigida o convenio (como: SNIDRUS, Sanidades, Sistemas Producto y Transferencia de Tecnología), se aplicará el siguiente procedimiento para su ejecución:
> Determinación de ventanillas, fechas de apertura y cierre.- Las ventanillas serán al menos la Delegación y sus Subdelegaciones, las oficinas de los DDR y los CADER; a estas ventanillas podrán adicionarse aquellas que el Comité Técnico del FOFAE determine, mismas que deberán contar con los procedimientos de registro que autorice la Secretaría y darse a conocer a la población elegible del programa al menos con 15 días de anticipación a su apertura.
> De la misma manera las unidades ejecutoras emitirán las convocatorias en las que se deberá delimitar el tipo y características de los proyectos que tendrán prioridad de atención con base en sus líneas de acción estratégicas y/o Plan de Desarrollo Municipal o Estatal, priorizadas por el COMUNDER.
>
> La apertura de ventanillas para la recepción de solicitudes de los programas y componentes en concurrencia de recursos será, para todo el territorio nacional, a más tardar el día quince de febrero y deberán permanecer abiertas el tiempo que el Comité Técnico del FOFAE determine, observando las fechas límites establecidas para la dictaminación y publicación de resultados, conforme a lo previsto en las presentes Reglas de Operación y la publicación de la convocatoria respectiva.
> En el caso de que se presenten solicitudes incompletas o carentes de la documentación anexa, se otorgará un plazo de 10 días hábiles posterior a la notificación al solicitante para complementar la información faltante, en caso de que ésta no se reciba en el plazo señalado dicha solicitud se tendrá como no presentada. Con el propósito de agilizar los procesos, las solicitudes se empezarán a revisar en cuanto se den por ingresadas en las ventanillas, conforme a los criterios de cada programa o componente, por ello, será facultad del Comité Técnico del FOFAE definir los plazos internos para el flujo de solicitudes y expedientes entre ventanillas y áreas de apoyo al proceso.
> En los casos que se requiera, la Secretaría emitirá la convocatoria correspondiente a los programas de modalidad 2.
> Los calendarios de apertura de las ventanillas que requieran condiciones distintas a las previstas en este artículo y en su caso delegar esta atribución cuando corresponda a componentes o proyectos específicos a la unidad responsable correspondiente, así como su eventual modificación.
> Dictamen de las solicitudes.- Concluido el periodo para la recepción de las solicitudes, en cada Entidad o Municipio se llevará a cabo, a más tardar durante los dos meses siguientes, el proceso de dictamen conforme al procedimiento de selección de beneficiarios aplicable al programa y componente correspondiente. Para los programas y/o componentes en concurrencia de recursos la Entidad Federativa podrá proponer para su acuerdo y eventual autorización en el Comité Técnico del FOFAE, la adición de parámetros de calificación que incorporen criterios de interés Estatal, de ser este el caso, el Comité Técnico del FOFAE deberá publicar y dar a conocer a los beneficiarios, previo al proceso de dictamen, el esquema de calificación complementado que aplicará.
> De la Reprogramación.- Para estar en condiciones de operar el programa con base a las peticiones reales presentadas por los productores, y comprometer el 100% de los recursos durante el ejercicio fiscal, se establece que la reprogramación de los recursos presupuestales convenidos en cada entidad federativa se efectuará a más tardar el 30 de septiembre del año y ejercicio fiscal . Para lo anterior, se requiere que dicha reprogramación sea autorizada por acuerdo de los Comités Técnicos de los FOFAES, documentos que se harán llegar a la Secretaría antes del día 15 del mes de septiembre del año correspondiente para su trámite.

En esta reprogramación se respetarán los porcentajes establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación y los considerados en las propias Reglas de Operación.
Publicación de resultados.- A más tardar, el primer día hábil de la semana siguiente a la conclusión del proceso de dictamen, cada unidad ejecutora, deberá publicar en el medio oficial de difusión y en un diario de mayor circulación de las respectivas Entidades Federativas, incluyendo su página electrónica y listados impresos en las ventanillas, la relación de proyectos y folios apoyados y no apoyados; señalando para los primeros el plazo y forma específica para hacer efectivos los apoyos que le fueron autorizados. Los interesados que hubieran presentado solicitudes de apoyo, por este hecho y con base en lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aceptan expresamente ser notificados mediante medios de comunicación electrónica y/o mediante las publicaciones a que se refiere este párrafo.
En el caso del componente de Asistencia Técnica y Capacitación del Programa de Soporte los periodos de análisis de las solicitudes y dictaminación se deberán adelantar en función de las necesidades de las estrategias de asistencia técnica que se promuevan en los estados.
Asimismo, deberá señalarse que los proyectos que no pudieron ser apoyados en el ejercicio del que se publican los resultados, deberán volver a ser presentados, de así considerarlo el solicitante, al año siguiente en las ventanillas y plazos establecidos, en caso de seguir solicitando el apoyo, salvo lo dispuesto en el artículo décimo transitorio de las presentes Reglas de Operación.
Entrega de los apoyos.- La entrega y/o pago de los apoyos deberá concluir a más tardar el último día hábil de noviembre del ejercicio fiscal en operación. Sin embargo, tratándose de proyectos que por su complejidad ameriten excepcionalmente tiempos de construcción o plazos de proveeduría que rebasen el límite señalado, el compromiso formal de la entrega de los apoyos e inicio de su aplicación podrá hacerse mediante la firma de un convenio de concertación que considere el número de ministraciones necesarias para garantizar el control de avances, tiempos y procedimientos de control hasta la conclusión del proyecto, pero el plazo de entrega no podrá rebasar el último día hábil de marzo del año siguiente al que corresponde al apoyo.

En el acto de entrega de los apoyos o a la conclusión de las inversiones en los proyectos señalados en el párrafo previo, se suscribirá el acta de entrega-recepción.
Desistimiento o Acta administrativa.- El beneficiario se tendrá por desistido si no demuestra contar con recursos para la inversión de su contraparte en el proyecto en un plazo de 30 días naturales después de haber sido notificado como lo establecen estas Reglas de Operación de su dictamen positivo a la solicitud presentada. Cuando este supuesto no ocurra, el Comité Técnico del FOFAE deberá levantar, al término del plazo de entrega o formalización de los apoyos, un acta administrativa en la que se relacionen los casos no desistidos formalmente por el beneficiario, dándolos en dicho acto por formalmente desistidos y los montos del programa que quedarán disponibles.
Reasignación de apoyos no ejercidos.- Los recursos que a más tardar al 15 de noviembre del ejercicio fiscal en operación no se encuentren devengados (por no asignación a los beneficiarios aprobados como positivos, documentados por carta de desistimiento o acta administrativa) y aquellos que estén disponibles por otras causas (como disminución de precios o costos de los apoyos aprobados) se sumarán a los productos financieros derivados del principal de este programa, una vez descontado el pago de servicio de la cuenta. El resultado de esta agregación formará el total de recursos a reasignar a otros proyectos/beneficiarios, considerando el orden de ubicación inmediato en el proceso de dictamen desarrollado en la primera etapa; este proceso deberá llevarse a cabo a partir del 16 de noviembre de cada ejercicio fiscal.
Publicación del segundo bloque de folios de beneficiarios.- A más tardar el 23 de noviembre, cada unidad ejecutora deberá publicar en los medios disponibles, que incluyan al menos su página electrónica y relaciones impresas en las ventanillas, la relación complementaria de proyectos y folios de beneficiarios apoyados, diferenciados por género.
Los beneficiarios aprobados en esta segunda etapa y las Entidades Federativas dispondrán de un plazo, que no podrá exceder del 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, para pagar y aplicar los apoyos o formalizar el compromiso, mediante el instrumento jurídico correspondiente. Para iniciar la aplicación de los apoyos cuando el proyecto, por su complejidad, lo amerite; en este último caso, la aplicación deberá concluir a más tardar el último día hábil de marzo del año siguiente al que corresponde el apoyo.
El procedimiento descrito se aplicará en lo general, no obstante si alguna entidad federativa considera que adicional a este proceso, existen apoyos específicos que por sus características requieran fechas de apertura de ventanilla adicionales a las señaladas, para esos casos, previa validación del FOFAE, la entidad federativa suscribirá con la delegación de la Secretaría la ampliación del plazo previsto con anterioridad sin que ningún caso pueda exceder de 60 días.

Fracción III.- Avances Físico-Financieros. La unidad ejecutora será responsable de llevar el control y registro detallado de la aplicación de los recursos y el avance pormenorizado de las metas de cada programa o componente, así como de la elaboración y envío a la unidad responsable correspondiente de la Secretaría, de los informes físico-financieros que se deberán elaborar y enviar con una periodicidad mensual y trimestral; este envío deberá ser a través y previa validación de la Delegación para el caso de recursos operados por las Entidades Federativas.
Para los programas y componentes de concurrencia de recursos la información deberá cargarse y mantenerse actualizada permanentemente en el SURI, que es la fuente oficial para el flujo de información de avances físico-financieros, por lo que cada Delegación será responsable de que se cumpla este proceso y de notificar mensualmente al área normativa central correspondiente que la información cargada se ha revisado y validado por su parte.
Los informes mensuales deberán generarse con fecha de corte al día último hábil del mes que se informa y entregarse a la unidad responsable correspondiente validados por la Delegación en un plazo que no excederá el tercer día calendario del mes siguiente al que se informa. Los informes trimestrales seguirán el mismo procedimiento, considerando la información acumulada del trimestre y la fecha de corte al día último hábil del tercer mes del trimestre a reportar, debiendo entregarse igualmente a la unidad responsable correspondiente a través y previa validación de la Delegación, en un plazo que no excederá el tercer día calendario del mes siguiente al trimestre que se informa.

El informe mensual correspondiente al mes de diciembre de cada ejercicio fiscal deberá acompañarse de un listado detallado de los recursos pagados y devengados de cada programa/componente, que deberá incluir las relaciones de beneficiarios respectivas clasificados por género, los montos pagados, así como los autorizados en proceso de pago a cada beneficiario.
La Secretaría se reserva el derecho de solicitar a las unidades ejecutoras del gasto, los informes específicos que con motivo de sus responsabilidades le llegaran a ser requeridos.
La unidad responsable deberá concentrar y analizar dicha información para la toma oportuna de decisiones y su envío a las autoridades competentes conforme a las legislaciones federales vigentes.
Fracción IV.- Evidencia documental de la entrega de Apoyos.- Para el caso de Programas y/o componentes que operan apoyos directos o mediante un padrón de beneficiarios, a través de medios electrónicos de pago a la cuenta (Sistema Bancarizado) o medio de disposición de cada beneficiario, de manera nominativa o en bloque con apoyo de un intermediario financiero, la documentación que avala la entrega-recepción de los apoyos se constituirá con la orden de depósito de la unidad ejecutora del gasto y con los reportes o informes que emita el Intermediario Financiero al ejecutor del gasto.
Tratándose de subsidios aplicados a través de convenios con los beneficiarios y/o sus representantes legales, la documentación que avala el acta de entrega-recepción de apoyos serán los presentados por estos últimos y la comprobación de la erogación del recurso público de parte de la unidad ejecutora, con independencia del seguimiento que hasta el finiquito de los mismos llegase a corresponder.
Para el caso de la entrega-recepción de apoyos físicos, después de la conclusión de cada obra o la entrega del (los) apoyo(s) autorizado(s) a un beneficiario, sea persona física o moral, se suscribirá con éste un acta de entrega-recepción, en la que deberán participar para el caso de la modalidad 2 al menos la unidad ejecutora y el beneficiario; y para la modalidad 1 los representantes institucionales que acuerde el Comité Técnico del FOFAE dando constancia de la entrega del bien o servicio. La Secretaría se reserva el derecho de verificar en forma posterior y aleatoria la aplicación del bien o servicio otorgado.
El acta deberá manifestar de manera explícita los compromisos que asume el beneficiario conforme se establece en el artículo 21 de estas Reglas de Operación, de presentarse alguna irregularidad en la obra, apoyo o servicio, quien lo reciba, podrá no firmar o firmar el acta de manera condicionada y anotar en ella las razones de dicha inconformidad. Además se indicarán los plazos acordados por las partes para solventar las observaciones a que dé lugar dicha observación.
La documentación que avala la entrega-recepción de apoyos deberá formar parte del expediente correspondiente. Es responsabilidad de la unidad ejecutora su resguardo para los efectos legales, por el tiempo que establece la normatividad aplicable.
La Secretaría, a través de las Delegaciones Estatales establecerá los mecanismos que les permitan realizar una verificación física y supervisión aleatorias de los proyectos apoyados.
Fracción V.- Operaciones a través de las Entidades Federativas.- En este caso, debe observarse lo siguiente:
Cierre de Cuenta Pública.- En cumplimiento de la legislación en la materia, las Entidades Federativas deberán integrar el informe de la cuenta pública del programa con la relación definitiva de beneficiarios al 31 de diciembre, en la que se especificarán los recursos pagados, devengados y los no devengados enterados a la TESOFE. Esta relación no podrá ser modificada.
Entrega oficial del Informe para la integración de la Cuenta Pública.- las Entidades Federativas y Municipales que ejerció el gasto deberá entregar oficialmente a la Secretaría, a través y previa validación de la Delegación, el informe para integrar la Cuenta de Hacienda Pública Federal correspondiente a los programas y componentes que fueron convenidos para su operación a más tardar el último día hábil de enero del año siguiente al que se reporta.
Entero a la TESOFE de los recursos reportados como devengados.- Para el caso de los recursos reportados como devengados al cierre de cada ejercicio fiscal que, por cualquier razón no imputable a la Secretaría, no hubieran sido finalmente aplicados conforme a lo devengado, éstos deberán enterarse a la TESOFE a más tardar tres días hábiles después de que se tenga conocimiento de ello, incluyendo los rendimientos que se hubieren generado en el tiempo que permanecieron en el instrumento acordado con la Entidad Federativa, Municipal o el agente técnico.
Cierre finiquito.- A más tardar el último día hábil de marzo del año siguiente al ejercicio que se reporta, deberá suscribirse un acta de cierre finiquito entre la Delegación y las Entidades Federativas, en el que se establezcan: 1) las relaciones definitivas de los beneficiarios; 2) los montos de los recursos federales recibidos, aplicados y devueltos, en su caso, a la TESOFE; 3) comprobante de la cuenta bancaria específica o subcuenta específica utilizada para la administración de los recursos de los programas y componentes con saldo en ceros; 4) en un capítulo separado, los intereses generados, aplicados y enterados, en su caso, a la TESOFE, las acciones desarrolladas con estos recursos o las metas adicionales alcanzadas con los mismos. La relación definitiva del punto 1) deberá corresponder a la entregada a la Secretaría el último día hábil de enero en el Informe de Cierre de Cuenta Pública, descontando los beneficiarios y montos que fueron cancelados.
Fracción VI.- En el caso de los programas operados a través de las Entidades Federativas o Agentes Técnicos, los productos financieros generados por cada programa deberán aplicarse de acuerdo con el siguiente orden de prioridades: a) el pago de los servicios fiduciarios y el de la cuenta bancaria b) auditorías externas; c) pago de publicación de convocatorias y papelería oficial, y d) el incremento de las metas en los conceptos autorizados en cada programa o componente.
Para el caso de la ampliación de las metas, las acciones adicionales realizadas deberán reportarse en forma separada de las alcanzadas con los recursos federales originalmente convenidos.

De los preceptos transcritos se advierte, entre otras cosas y para lo que aquí importa, lo siguiente:

Que la entrega y/o pago de los apoyos deberá concluir a más tardar el último día hábil de noviembre del ejercicio fiscal en operación. Sin embargo, tratándose de proyectos que por su complejidad ameriten excepcionalmente

tiempos de construcción o plazos de proveeduría que rebasen el límite señalado, el compromiso formal de la entrega de los apoyos e inicio de su aplicación podrá hacerse mediante la firma de un convenio de concertación que considere el número de ministraciones necesarias para garantizar el control de avances, tiempos y procedimientos de control hasta la conclusión del proyecto, pero el plazo de entrega no podrá rebasar el último día hábil de marzo del año siguiente al que corresponde al apoyo.

Que los beneficiarios aprobados en la segunda etapa y las entidades federativas dispondrán de un plazo, que no podrá exceder del treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, para pagar y aplicar los apoyos o formalizar el compromiso, mediante el instrumento jurídico correspondiente. Para iniciar la aplicación de los apoyos cuando el proyecto, por su complejidad, lo amerite; en este último caso, la aplicación deberá concluir a más tardar el último día hábil de marzo del año siguiente al que corresponde el apoyo. El procedimiento descrito se aplicará en lo general, no obstante si alguna entidad federativa considera que adicional a este proceso, existen apoyos específicos que por sus características requieran fechas de apertura de ventanilla adicionales a las señaladas, para esos casos, previa validación del Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario en los Estados, la entidad federativa suscribirá con la delegación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación la ampliación del plazo previsto con anterioridad sin que ningún caso pueda exceder de sesenta días.

Que en operaciones a través de las entidades federativas respecto a cierre de cuenta pública, entrega oficial del informe para la integración de la cuenta pública y cierre de finiquito se debe estar a lo siguiente:

Para el cierre de la cuenta pública, en cumplimiento de la legislación atinente, las entidades federativas deberán integrar el informe de la cuenta pública del programa con la relación definitiva de beneficiarios al treinta y uno de diciembre, en la que se especificarán los recursos pagados, devengados y los no devengados enterados a la Tesorería de la Federación. Esta relación no podrá ser modificada.

En la entrega oficial del informe para la integración de la Cuenta Pública, las entidades federativas y municipales que ejerció el gasto deberá entregar oficialmente a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través y previa validación de la Delegación, el informe para integrar la Cuenta de Hacienda Pública Federal correspondiente a los programas y componentes que fueron convenidos para su operación a más tardar el último día hábil de enero del año siguiente al que se reporta.

Respecto del cierre finiquito, a más tardar el último día hábil de marzo del año siguiente al ejercicio que se reporta, deberá suscribirse un acta de cierre finiquito entre la Delegación y las entidades federativas, en el que se establezcan: 1) las relaciones definitivas de los beneficiarios; 2) los montos de los recursos federales recibidos, aplicados y devueltos, en su caso, a la Tesorería de la Federación; 3) comprobante de la cuenta bancaria específica o subcuenta específica utilizada para la administración de los recursos de los programas y componentes con saldo en ceros; 4) en un capítulo separado, los intereses generados, aplicados y enterados, en su caso, a la Tesorería de la Federación, las acciones desarrolladas con estos recursos o las metas adicionales alcanzadas

con los mismos. La relación definitiva del punto 1) deberá corresponder a la entregada a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación el último día hábil de enero en el Informe de Cierre de Cuenta Pública, descontando los beneficiarios y montos que fueron cancelados.

Que aun cuando normal u ordinariamente se encuentran contempladas determinadas fechas para la entrega y/o pago de los apoyos en que deben concluir, en tratándose de proyectos que por su complejidad ameriten excepcionalmente tiempos de construcción o plazos de proveeduría que rebasen el límite señalado, también se encuentra prevista como fecha de entrega hasta la conclusión del proyecto, el último día hábil de marzo del año siguiente al que corresponde al apoyo; situación similar ocurre respecto del cierre finiquito respecto del que también se fija a más tardar el último día hábil de marzo del año siguiente al ejercicio que se reporta, en el que se comprende las relaciones definitivas de los beneficiarios.

En este orden, si ---------- requirió *"…una copia de la lista de todos los beneficiados con la compra de un tractor o la donación del mismo, a través de los programas que manejó la Sedarp desde el 1 de diciembre de 2004 hasta el 30 de noviembre de 2010. Donde se precise el nombre del beneficiario, municipio o localidad a la que pertenece, y el nombre de la organización a la que estaba inscrito."*, y se proporcionó lo correspondiente desde el dos mil cuatro a dos mil nueve y de lo relativo a dos mil diez, se advierte que aún se puede encontrar en proceso de integración o ejecución y que por tal motivo no podían enviarle en esos momentos el listado correspondiente, como lo indicó la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesca del Gobierno del Estado, por lo que es inconcuso que la respuesta e información proporcionada por el Sujeto Obligado es suficiente y congruente con la solicitud de acceso y las disposiciones atinentes, sobre todo si se toma en cuenta la fecha de presentación de la solicitud (diez de febrero de dos mil once) y las en que, se encuentran contempladas extraordinariamente para la entrega y/o pago de los apoyos y el cierre finiquito en el que se comprende las relaciones definitivas de los beneficiarios (último día hábil de marzo del año siguiente al que corresponde al apoyo) o sea, el último día hábil de marzo de dos mil once.

Luego, la solicitud de información de ---------- ha sido atendida por la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesca del Gobierno del Estado de Veracruz durante la substanciación del presente Recurso de Revisión dado que determinó unilateralmente revocar el acto recurrido consistente en la respuesta que dio a la solicitud dentro del plazo legal previsto por entrega de información parcial y en un formato distinto del solicitado lo que constituyó una negativa de acceso y aunque en forma extemporánea proporcionó a ---------- la información solicitada, al acreditar que proporcionó la información pública de que dispone y obra en su poder, en la modalidad requerida, además de ponerla a disposición del Recurrente en su Unidad de Acceso a la Información Pública y expuso los argumentos y fundamentos por los cuales se encuentra imposibilitado para proporcionar lo relativo a dos mil diez, lo que resulta suficiente para tener por cumplida su obligación de admitir el acceso a la información pública de que dispone y obra en su poder.

En este orden, lo que ---------- expresó como agravio al interponer el Recurso de Revisión, en el sentido de que la respuesta del Sujeto Obligado era insuficiente porque solicitó una copia simple de determinados apoyos que brindó el Gobierno Estatal a través de esa Secretaría y por ello se inconforma con la modalidad de la entrega, carece de relevancia jurídica en este Recurso de Revisión porque fue atendida dada la respuesta e información que la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesca del Gobierno del Estado dio a la solicitud y en la modalidad requerida.

En consecuencia y con fundamento en lo previsto en el artículo 69, fracción II de la Ley de la materia, lo que procede es **CONFIRMAR** la determinación unilateral de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesca del Gobierno del Estado de Veracruz de revocar su primigenia negativa de acceso a la información y durante la substanciación del presente Recurso de Revisión, proceder en consecuencia, en términos del procedimiento de acceso a la información previsto, de atender la correspondiente solicitud de acceso de diez de febrero de dos mil once y proporcionar al Requirente la información pública de que dispone y obra en su poder, en la modalidad requerida.

En conformidad con lo previsto en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 85 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión hágase saber a la Parte recurrente que la Resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el término que establece el artículo 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De solicitarlo y sin necesidad de acuerdo posterior, expídase copia legítima o simple de la presente Resolución a la Parte que lo solicite y se encuentre autorizada para su recepción, previa identificación y recibo que otorgue en autos para debida constancia y una vez que reproduzca a su costo la misma.

QUINTO. Publicidad de la resolución. En conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, como sujeto obligado, debe promover la máxima publicidad de sus actos, dentro de los que se encuentran hacer públicas las resoluciones que se emitan en los recursos de los que conozca, según lo previene la fracción V del artículo 67 de la Ley de la materia, por ello se hace del conocimiento de la Parte recurrente que dispone de un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que se notifique la presente Resolución, para que manifieste si autoriza la publicación de sus datos personales al publicarse la Resolución, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su autorización; lo anterior en términos de lo dispuesto en los numerales 29, fracción IV, 74, fracciones V y IX de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Se instruye al Secretario General del Consejo de este Instituto, vigile el cumplimiento de la presente Resolución en conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 24, 76 y 81 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión y 16, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

Por lo expuesto y fundado, el pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información:

R E S U E L V E

ÚNICO. Es **INFUNDADO** el agravio hecho valer por el Recurrente, por lo que se **CONFIRMA** la determinación unilateral de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesca del Gobierno del Estado de Veracruz de revocar su primigenia negativa de acceso a la información y durante la substanciación del presente Recurso de Revisión, proceder en consecuencia, en términos del procedimiento de acceso a la información previsto, de atender la correspondiente solicitud de acceso de diez de febrero de dos mil once y proporcionar al Requirente la información pública de que dispone y obra en su poder, en la modalidad requerida.

Notifíquese el presente Fallo vía Sistema INFOMEX-Veracruz a las Partes; además, al Sujeto Obligado por oficio; y a la Parte recurrente, por correo electrónico y por lista de acuerdos, la que se deberá publicar en el portal de internet y en los estrados, ambos de este Instituto, en términos de los artículos 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 24, fracciones I, III, IV y VII de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión; hágase saber a la Parte recurrente que la Resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el término que establece el artículo 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; además, prevéngasele que dispone de un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que se notifique la presente Resolución, para que manifieste si autoriza la publicación de sus datos personales al publicarse la Resolución, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su autorización; lo anterior en términos de lo dispuesto en los numerales 29, fracción IV, 74, fracciones V y IX de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Se instruye al Secretario General del Consejo de este Instituto, vigile el cumplimiento de la presente resolución en conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 24, 76 y 81 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión y 16, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

En su oportunidad, remítase el expediente al archivo jurisdiccional, como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, Luz del Carmen Martí Capitanachi, José Luis Bueno Bello y Rafaela López Salas, siendo Ponente la última de los mencionados, en sesión pública extraordinaria celebrada el trece de abril de dos mil once, por ante el Secretario General, Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúan y da fe.

Luz del Carmen Martí Capitanachi
Presidenta del Consejo General

José Luis Bueno Bello
Consejero del IVAI

Rafaela López Salas
Consejera del IVAI

Fernando Aguilera de Hombre
Secretario General